



**RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**

**ABOGADO**  
**CEL: 3163780274**



Señores

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRÉS ISLA**

Barranquilla Atlántico

<b>ASUNTO</b>	CONTETACION DEMANDA DE RECONVENCION
<b>PROCESO</b>	DIVORCIO CONTENCIOSO
<b>RADICADO</b>	2021-00003-00
<b>DEMANDANTES</b>	RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO
<b>DEMANDADO</b>	SANDRA OLMOS MUNROE

Respetada Doctora.

**RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO.** Identificado como aparece al pue de mi misma y portador de la tarjeta profesional de abogado 233774 del consejo superior de la judicatura, conocido de auto dentro del proceso de la referencia y apoderado judicial del señor **RICHARD ALBERTO MIRANDA GUERRERO**, allego a su despacho dentro del término otorgado contestación de demanda de reconvencción promovida dentro del proceso de divorcio por la parte demandada, así:

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LE RECONVENCIÓN**

Esta defensa se pronuncia de la siguiente manera:

**PRIMERA Y SEGUNDA:** Esta defensa se opone rotundamente a que prospere esta pretensión, toda vez que la demanda de reconvencción, carece de material probatorio que den certeza de que se configuro la causal de para condenar a mi poderdante como cónyuge culpable.

**TERCERA:** Con relación a esta pretensión esta defensa no se opone, ya que es una pretensión que se solicitó por esta defensa en el tramite inicia de divorcio.

**CUARTA:** esa defensa como lo manifestó en la contestación de la pretensión primera y segunda, se opone a ella, por no haberse configurado causal de culpabilidad por mi poderdante.

**QUINTA:** por no existir causal de prosperidad a las anteriores pretensiones, el despacho debe declarar la no prosperidad de esta pretensión y que se opone el señor MIRANDA GUERRERO, por no haberse configurado la causal invocada por la defensa de la señora OLMOS MUNROE; así las cosas no se debe condenara a título de alimentos congruentes a ninguno de los cónyuges.

**SEXTA:** Con relación a esta pretensión el despacho de la señora juez se pronunció



**RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**

**ABOGADO**

**CEL: 3163780274**



en el auto admisorio de la demanda de Divorcio, ya que fue una de las solicitudes del señor RICHARD MIRANDA, pues en ningún momento ha tenido la intención de separar a su menor hija del seno de su madres, por ninguna vía tanto administrativa como judicial; pues el mismo solo busca que la menos se le garantice los derechos fundamentales que tiene y los que goza a través de la ley 1098 de 2006; por lo que el despacho no se debe pronunciar nuevamente sobre esta pretensión.

**SÉPTIMA:** Con relación a esta pretensión esta defensa se opone de manera parcial así:

- Con relación al monto de dinero o cuota a favor de la señora OLMOS MUNROE, mi poderdante no está obligado a suministra tal derecho solicitado, por no haber material probatorio que de mutre que se configuro el motivo por el cual se debe otorgar este derecho; aún más cuando dentro de la reconvencción no se establece el periodo o extremos de la causal que pretende hacer valer la parte accionante de la reconvencción.
- Con relación a la cuota alimentario a favor de la menor de 18 años e hija en común de las partes, esta solicitud fue realizada en el trámite de divorcio y esta pendiente para resolver en la sentencia, una vez que el despacho evalué los argumentos facticos para determinar la cuota de alimentos a la cual es merecedora la menor y que la misma se debe tasas de manera igualitaria entre las partes dentro de un rango prudente y razonable para la manutención de la menor.

**SÉPTIMA DUPLICADA:** por no estar llamadas a prosperar las pretensiones de la reconvencción, no se debe condenar en costa y gastos procesales a mi poderdante.

### **EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

Esta defensa se pronuncia en el mismo orden que fueron relatados:

**PRIMERO:** Es completamente cierto, de acuerdo al registro civil de matrimonio aportado como prueba sumaria para el inicio del trámite de divorcio de la referencia.

**SEGUNDO:** Es completamente cierto, de acuerdo al registro civil de nacimiento de la menor de edad **GUERRERO OLMOS**, aportado como prueba sumaria para el inicio del trámite de divorcio que demuestra la representación legar de los padres sobre la menor en mención.

**TERCERO:** Mi mandante refiere que es falso el tiempo que pretenden hacer valer como convención entre las pates, ya que se inició la vida marital desde la consumación del matrimonio y se dio la ruptura hace más de dos años.



**RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**

**ABOGADO**

**CEL: 3163780274**



**CUARTO:** En cuanto a este hecho es parcialmente cierto, en cuanto a la separación de cuerpo por parte de los cónyuges por más de un año; con relación a la causal de infidelidad o relaciones extramatrimoniales, es completamente falso y la deben probar dentro del proceso, con las pruebas que se tengan y se hubiesen llegado al plenario dentro de la oportunidad procesal.

**QUINTO:** con relación a este hecho es falso, en relación a la actitud infiel que aduce la defensa de la reconvencción, pues lo debe probar como se manifestó en el hecho tercero de la presente contestación, así como lo concerniente a la vida social de la señora **OLMOS MONROE**.

**SEXTO:** De acuerdo a lo manifestado por mi mandante, este hecho es completamente falso, ya que en ningún momento sostuvo relaciones extramatrimoniales, durante la convivencia con la señora **OLMOS MUNROE**; por lo que la defensa debe probar la veracidad de este hecho.

**SÉPTIMO:** con relación a este hecho es completamente cierto.

### **CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDADO**

En cuanto a esta argumentación presentada por la parte demandante de la reconvencción, Se puede extraer lo siguiente, que la norma trascrita por parte de la defensa de la señora Olmos, refiere un tiempo para la presentación de la demanda de divorcio, solicitando la condena al cónyuge culpable, el cual es un lapso de un años ocurrida la infidelidad, y por lo manifestado por la misma defensa la convivencia se rompió hace más de un años, cosa que evidencia claramente que se encuentra caducado el derecho, para que prosperen las pretensiones de la presente reconvencción.

### **EN CUANTO LAS MEDIDAS CAUTELARES**

Esta defensa se atiene a las medidas decretadas en el auto que admitió la demanda de reconvencción

### **EN CUANTO PRUEBAS PROVOCADAS MEDIANTE OFICIO**

Con relación a las pruebas provocadas mediante oficio, solicitadas por la demandante, el despacho se debe atener a decretarlas, ya que el material probatorio recae sobre las partes y se encuentra vencido el tiempo para su incorporación a la Litis.

### **TESTIMONIALES**

Solicito se defina fecha y hora para contrainterrogara a los testigos allegados al



**RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**

**ABOGADO**  
**CEL: 3163780274**



---

despacho, por parte de la parte demandante.

### **NOTIFICACIONES**

Ténganse como direcciones de notificaciones, las aportadas en la demanda inicial de divorcio

Atentamente,

**RICARDO RAFAEL ASIS CUADRO**

C.C. No18.011.650 de San Andrés Islas.

T.P. No 233774C.S. de la J.

asiscuadro@gmail.com